Provincia del Neuquén
2026 - 20° aniversario de la reforma de la Constitución de la Provincia del Neuquén

Número: DECTO-2026-1740-E-NEU-GPN

NEUQUEN, NEUQUEN
Viernes 30 de Octubre de 2026

Referencia: EX-2026-00201159- -NEU-PERJUR#SGJ - AUTORIZACIÓN ESTATAL "ASOCIACIÓN CIVIL DE APICULTORES Y APICULTORAS DEL SUR NEUQUINO"

VISTO:

El Expediente Electrónico EX-2026-00201159- -NEU-PERJUR#SGJ, del registro de la Inspección Provincial de Personas Jurídicas dependiente de la Subsecretaría de Gobierno y Justicia del Ministerio de Gobierno, Mujeres y Derechos Humanos, la Ley Orgánica de la Inspección Provincial de Personas Jurídicas 3086 y su Decreto Reglamentario N° 0966/19, el Código Civil y Comercial de la Nación; y

CONSIDERANDO:

Que mediante el expediente consignado en el Visto, la entidad denominada "Asociación Civil de Apicultores y Apicultoras del Sur Neuquino", solicita se le otorgue autorización estatal para funcionar y se apruebe su Estatuto Social;

Que la entidad fue constituida por la Escritura Pública Número Mil Cuatrocientos Ocho (1408) el día 09 de noviembre del año 2025, en la ciudad de San Martín de los Andes, Provincia del Neuquén, y tendrá por objeto: *"a) Generar un espacio de encuentro entre los apicultores a fin de intercambiar y promover experiencias de producción; b) Gestionar capacitaciones, y asistencias relacionadas a la apicultura local; c) Promover ferias y muestras de productos apícolas. Todo sin perseguir fines de lucro. Asimismo, actuará en armonía con otras instituciones establecidas en el país con similares objetos e incluso con las del extranjero y desarrollará un ambiente de cordialidad y solidaridad entre sus asociados y propenderá al mejoramiento intelectual y cultural de los mismos. Todas las actividades que se lleven a cabo para dar cumplimiento con el objeto social, contarán con la debida autorización de los organismos oficiales competentes en el caso de que así sea requerido"*;

Que su Acto Constitutivo se encuentra otorgado en cuerpo único por Escritura Pública Número Mil Cuatrocientos Ocho (1408), no merece objeción alguna acreditando fehacientemente el cumplimiento de los extremos legales exigidos por el Código Civil y Comercial de la Nación;

Que en razón del objeto social y en los términos del Artículo 7°, Inciso b) del Decreto N° 0966/19, reglamentario de la Ley 3086, obra la intervención a Subsecretaría de Producción dependiente de la Secretaría de Producción e Industria del Ministerio de Economía, Producción e Industria;

Que ha tomado debida intervención la Inspección Provincial de Personas Jurídicas, conforme lo prescripto en la Ley 3086 y su Decreto Reglamentario N° 0966/19, informando que se ha dado cumplimiento a todos los requisitos legales establecidos;

Que se cuenta con la conformidad del señor titular de la Subsecretaría de Gobierno y Justicia y ha tomado debida intervención el servicio de asesoramiento jurídico permanente del Ministerio de Gobierno, Mujeres y Derechos Humanos;

Que corresponde el dictado de la presente norma a fin de lograr el normal funcionamiento de la Institución;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL NEUQUÉN

D E C R E T A:

Artículo 1°: OTÓRGASE autorización estatal para funcionar a la entidad denominada "Asociación Civil de Apicultores y Apicultoras del Sur Neuquino", con domicilio legal en la ciudad de Junín de los Andes, Provincia del Neuquén, con arreglo a las Disposiciones del Código Civil y Comercial de la Nación y la Ley 3086 y su Decreto Reglamentario N° 0966/19.

Artículo 2°: APRUÉBASE el Estatuto Social que obra en la Escritura Pública Número Mil Cuatrocientos Ocho (1408), incorporada a la presente norma como documento **IF-2026-01462316-NEU-PERJUR#SGJ**.

Artículo 3°: INSCRÍBASE a la entidad denominada "Asociación Civil de Apicultores y Apicultoras del Sur Neuquino", en el Registro de Asociaciones Civiles a los efectos del Artículo 169º del Código Civil y Comercial de la Nación y del Artículo 4º de la Ley 3086 y su Decreto Reglamentario Nº 0966/19.

Artículo 4°: NOTIFÍQUESE a los/as interesados/as de lo dispuesto por la presente norma, a través del área correspondiente de la Inspección Provincial de Personas Jurídicas dependiente de la Subsecretaría de Gobierno y Justica del Ministerio de Gobierno, Mujeres y Derechos Humanos.

Artículo 5°: El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro de Gobierno, Mujeres y Derechos Humanos.

Artículo 6°: Comuníquese, publíquese, dese intervención al Boletín Oficial y cumplido, archívese.

Digitally signed by TOBARES Jorge Omar Alvedo
Date: 2026.08.25 17:34:42 ART
Location: Provincia del Neuquén

Jorge Omar Tobares
Ministro
Ministerio de Gobierno, Mujeres y Derechos Humanos

Digitally signed by FIGUEROA Rolando Ceferino
Date: 2026.10.30 14:39:11 ART
Location: Provincia del Neuquén

Rolando Ceferino Figueroa
Gobernador
Gobierno de la Provincia del Neuquén

Digitally signed by GDE NEUQUEN
DN: cn=GDE NEUQUEN, c=AR, o=MINISTERIO DE ECONOMIA PRODUCCION E INDUSTRIA, NEUQUEN, ou=SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA Y MODERNIZACION, serialNumber=CUIT 30710405871
Date: 2026.10.30 14:39:00 -03'00'